



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

La que suscribe, JULIA HONORIA DAVIS MEZA, Diputada Local del XIII Distrito de la XIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta honorable asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Artículo 6 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, el Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, y se Reforma la Fracción III del Artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de este Poder Legislativo actualizar nuestro marco jurídico de acuerdo a los avances a nivel nacional y a los tratados Internacionales suscritos por México, en este caso en cuanto a los derechos laborales de las mujeres, el derecho a la salud y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de Marzo del 2008 establece:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Entre las modalidades de violencia establecidas en la citada ley, señala la Violencia Laboral y Docente:

Artículo 6.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente, laboral, o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o en una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.



Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

De acuerdo a esta modalidad de violencia, ésta se ejerce en el ámbito laboral y es justamente en éste donde se requiere precisar lo que sería la restricción a ejercer uno de los derechos establecidos en La ley; **el derecho a la lactancia materna para las mujeres que trabajan.**

La lactancia natural es una forma inigualable de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012, publicada por el Instituto Nacional de Salud Pública de México, indica que la lactancia durante los 6 primeros meses va en disminución en el país, y datos difundidos por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) destacan que pese a los beneficios de la lactancia materna en la última década en México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé es de apenas el 14.4%, esto es, coincidiendo con República Dominicana el último lugar en Latinoamérica.

La lactancia materna ayuda a prevenir enfermedades y salvar vidas fortaleciendo el desarrollo de niñas y niños, pero para UNICEF en México los prejuicios y mitos son los principales obstáculos para la lactancia materna e influyen en que sólo uno de cada siete niños en México sea alimentado exclusivamente con leche materna los primeros seis meses de vida. En tanto si se impulsa la lactancia materna, se pueden prevenir enfermedades y hasta la muerte de miles de niños en el país.



UNICEF resume así los principales beneficios de la lactancia materna:

- a).-Los bebés que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir,
- b).-Gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas,
- c).-La leche materna es más fácil de digerir que la fórmula artificial y ofrece la combinación ideal de nutrientes, incluyendo las vitaminas, proteínas y grasas que necesita el bebé,
- d).-Dar pecho fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y favorece el desarrollo psicomotriz del menor,
- e).-Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos: se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos,
- f).-El consumo generalizado de la leche materna también apoya al presupuesto familiar porque es gratuita y ayuda substancialmente a reducir gastos en cuidados médicos y alimentos,
- g).-Para las empresas, apoyar la lactancia materna de sus empleadas reduce incidencias de salud y el ausentismo,



h).-La ecología también se ve beneficiada porque reduce la producción de desechos, consumo de combustibles y agua.

La organización Internacional Save the Children estima que, a nivel mundial, 830.000 muertes de recién nacidos se podrían evitar cada año si éstos se alimentaran con leche materna en la primera hora de vida. Los bebés que no son amamantados en su primera hora de vida tienen 86,5% más probabilidades de morir durante el periodo neonatal.

La lactancia materna es una herramienta clave para combatir directamente la mortalidad infantil e impulsar el desarrollo de las niñas y niños, especialmente en aquellos menores de un año.

La leche materna es el alimento idóneo para la nutrición, la salud y el crecimiento del infante; además de los fuertes lazos físicos y afectivos que se establecen con la madre, permite al recién nacido un adecuado desarrollo motor e intelectual.

Está comprobado que este alimento proporciona una gran cantidad de anticuerpos que ayudan a la maduración del sistema inmunológico y a la generación de anticuerpos propios del menor que le permiten desarrollar las condiciones necesarias para protegerse contra enfermedades infecciosas graves y contra algunas alergias.

Pese a esto, el 85.6 por ciento de las mujeres en México dejan de amamantar a su hijo durante los seis primeros meses de vida.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo ha contribuido a la disminución de la lactancia materna, y la ventaja de que cada vez sean más las mujeres que se incorporan a la fuerza laboral, no debe ser en detrimento de su función biológica y de sus derechos maternos, como tampoco debe resultar en perjuicio de las niñas y los niños.



Pese a los muchos beneficios de salud e, incluso, económicos que tiene la lactancia en los primeros seis meses de vida del bebé, sólo una de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebés, el resto les dan fórmulas artificiales.

Las mujeres tienen derecho a desarrollar todas sus capacidades y potencialidades, así como a incorporarse en las mejores condiciones a la vida económica, productiva y, al mismo tiempo, tener derecho a que se les respete su condición de madre y de las decisiones que esto conlleva.

Lamentablemente las mujeres que trabajan y son madres, en muchas ocasiones enfrentan restricciones laborales para amamantar, lo cual no solo las afecta a ellas sino a sus hijos, por lo cual es necesario dejar sentadas las bases jurídicas para ejercer ese derecho.

Por las razones que hemos expresado en el cuerpo de esta Iniciativa, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva sea turnada a la o las Comisiones legislativas que correspondan para su análisis y dictamen el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Artículo primero.- Se reforma el artículo 6 Bis de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley**, y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 29 de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue.

Artículo 29- .- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Las anteriores prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 65 de la LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

Fracción I a II.....igual

III.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

Fracción IV a VII...igual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 09 CORRESPONDE A LA FIRMA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIA HONORIA DAVIS MEZA.